



**PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**

Bicentenario del Perú: "200 años de Independencia"

**POYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°  
27683, LEY DE ELECCIONES REGIONALES Y LA  
LEY N° 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES,  
PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE  
MANDATOS DE AUTORIDADES EN LOS  
GOBIERNOS SUBNACIONALES**



## PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO

Bicentenario del Perú: “200 años de Independencia”

### PROBLEMÁTICA:

Desde años atrás la mayoría de gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes provinciales, distritales y regidores; sin cumplir su periodo de mandato ya se encuentran en campaña política, dejando de lado sus responsabilidades como autoridades.





## PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO

Bicentenario del Perú: "200 años de Independencia"



La Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, en su artículo 5° y artículo 25° respectivamente, precisa que el Gobernador, el Vicegobernador Regional, consejeros regionales, alcaldes y regidores son elegidos mediante sufragio por un periodo de 4 años.

las autoridades elegidas por mandato popular deben cumplir su mandato por el cual han sido elegidas,



**PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**

Bicentenario del Perú: “200 años de Independencia”

## Artículo 1°. - Objeto de la Ley

Modificar el artículo 14° de la Ley N° 27683 (Ley de Elecciones Regionales) y el artículo 8° de la Ley N° 26864 (Ley de Elecciones Municipales), a fin de garantizar el cumplimiento de los mandatos de elección popular de cuatro años en los gobiernos regionales y locales,





**Artículo 2. – Modificación del artículo 14° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, conforme al texto siguiente:**

**Artículo 14°. - Impedimentos para postular**

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

1. El presidente y los vicepresidentes de la República ni los congresistas de la República.
2. Salvo que **culmine su mandato por el cual han sido elegidos**, los alcaldes que deseen postular al cargo de presidente regional.





## PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO

Bicentenario del Perú: “200 años de Independencia”



3) Salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones:

- a) Los ministros y viceministros de Estado.
- b) Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional.
- c) El Contralor General de la República.
- d) Los Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
- e) los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
- f) El Defensor del Pueblo, el presidente del Banco Central de Reserva.
- g) El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- h) El Superintendente de Administración Tributaria (Sunat).
- i) Los titulares y miembros directivos de los organismos públicos y directores de las empresas del Estado.



## PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO

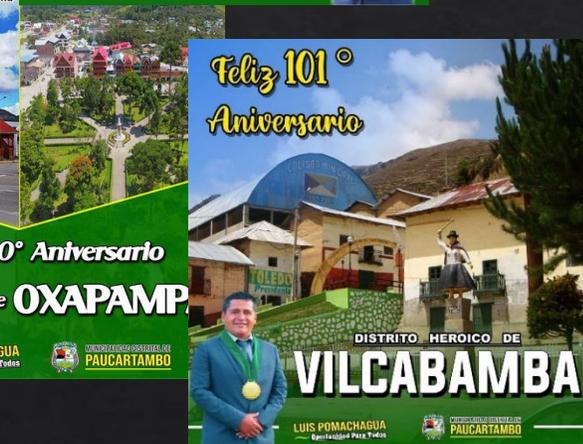
Bicentenario del Perú: “200 años de Independencia”

4) Salvo que **culmine su mandato por las que fueron elegidos:**

a) Los Presidentes y vicepresidentes regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional.

b) Los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional.

c) Los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional.





## PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO

Bicentenario del Perú: "200 años de Independencia"

5) También están impedidos de ser candidatos:

a) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, mientras no hayan pasado a situación de retiro conforme a Ley.

b) Los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de la solicitud.

c) Los funcionarios públicos suspendidos, destituidos o inhabilitados conforme al Artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

d) Quienes tengan suspendido el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33° de la Constitución Política del Perú.

e) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECCI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).





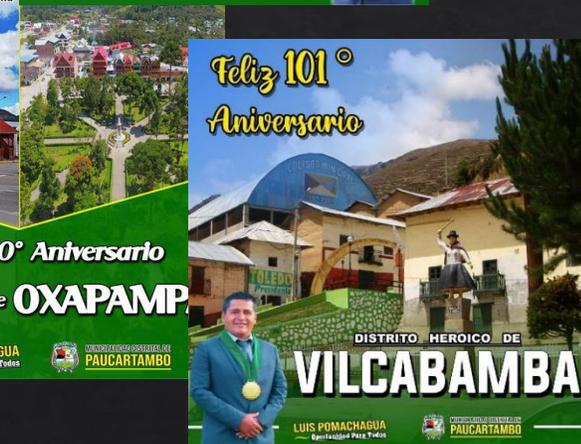
## PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO

Bicentenario del Perú: “200 años de Independencia”

6) Salvo que renuncien ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones:

a) Los gerentes regionales, directores regionales directores sectoriales y los gerentes municipales.

b) Los prefectos y subprefectos





## **Artículo 3. – Modificación del artículo 8° de la Ley N° 26864, ley de elecciones municipales, conforme al texto siguiente:**

### **Artículo 8.- Impedimentos para postular**

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

- a) El Presidente, los vicepresidentes y los Congresistas de la República.
- b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
- e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.
- f) Los gobernadores regionales, vicegobernadores, consejeros regionales, alcaldes y regidores.**





## 8.2 Salvo que renuncien **ciento ochenta (180) días** antes de la fecha de las elecciones:

- a) Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
- b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.
- c) Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales Sectoriales.
- d) Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los directores de las empresas del Estado.
- e) Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo. Los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia.



**PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**

Bicentenario del Perú: "200 años de Independencia"

## **Artículo 4. – Vigencia**

La presente modificación entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## **DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS ÚNICA. Derogatoria**

Derogase las disposiciones que se opongan a la presente Ley.